

ES COPIA

28 MAR 2012

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

EXENCIÓN IMPUESTO DE SELLOS
LEY N°
ART. N° 275 INC. 19
FOLIO 3
NUMERACION

DECRETO N° 1637

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Delegado de Casa de Salta, Dr. SERGIO ETCHART, en adelante EL LOCADOR, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 933, Capital Federal, por una parte y por la otra la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, Ley Convenio N° 23.548, representada en este acto por el Presidente de la misma, Cr. Daniel Rubén Hassan en adelante denominada LA LOCATARIA, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 933, Piso 7mo., Capital Federal, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y LA LOCATARIA lo recibe de conformidad, el Séptimo Piso del inmueble de su propiedad ubicado en Avda. Roque Sáenz Peña N° 933 de la Capital Federal, identificado con las características y especificaciones que a continuación se señalan: El inmueble se compone de 304 mts.² distribuidos en oficinas con sus respectivos cableados telefónicos y eléctricos, tres baños con todos sus artefactos y griferías funcionando, una cocina con artefactos y accesorios funcionando, un sistema de aire acondicionado Frío/Calor instalado y funcionando, todos los elementos descriptos en perfecto estado de conservación; y que será destinado exclusivamente a sede de LA LOCATARIA. -----

SEGUNDA: El presente contrato temporal tendrá una duración de un año, contados a partir del día 1° de marzo de 2012 por lo que su vencimiento operará automáticamente el día 28 de febrero de 2013. -----

TERCERA: El precio mensual de la locación será de \$ 22.000,00 (PESOS VEITIDOS MIL CON 00/100), pagaderos entre el primero y el cinco de cada mes en Avda. Roque Sáenz Peña N° 933 de Capital Federal o en el domicilio que en el futuro indicare EL LOCADOR dentro del radio de la Capital Federal.-----

CUARTA: LA LOCATARIA no podrá tener materiales inflamables, venenosos o prohibidos por el ordenamiento jurídico o que constituyan un peligro para el inmueble, los vecinos y público en general.-----

QUINTA: Está vedado a LA LOCATARIA oponerse o dificultar las inspecciones que EL LOCADOR, por si o por interpósita persona, disponga realizar en el inmueble.- -

SEXTA: Queda prohibido a LA LOCATARIA subarrendar, ceder o transferir en forma total o parcial el inmueble, con excepción de lo dispuesto en la cláusula primera en orden a cualquier otro Organismo o Comisión que reemplace o sustituya a ésta con similares objetivos y/o misiones.-----

SEPTIMA: LA LOCATARIA no podrá realizar modificaciones, transformaciones o cualquier obra, sin previa autorización por escrito de EL LOCADOR. Todas las mejoras elevadas y fijadas al inmueble quedarán a la finalización del contrato en beneficio de la propiedad, sin cargo alguno para EL LOCADOR.-----

OCTAVA: No se tendrá a LA LOCATARIA desligada de las obligaciones contraídas, hasta tanto no haya entregado a EL LOCADOR el inmueble en las condiciones pactadas, con la conformidad por escrito de la recepción del bien y documentación pertinente.-----

NOVENA: LA LOCATARIA toma a su cargo el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble locado, como así también los servicios de la energía eléctrica, teléfonos, ABL, etc., debiendo entregar las constancias originales de pago a simple requerimiento de EL LOCADOR al momento de efectivizar la cuota mensual del mes siguiente al del servicio pagado. Asimismo, será a cargo de LA

ES COPIA

DECRETO Nº

1637

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

LOCATARIA el pago de los gastos comunes u ordinarios, y/o aquellos que hagan al mantenimiento corriente de todas las instalaciones del edificio pertenecientes a Casa de Salta, las cuales serán proporcionales al espacio ocupado que representa el 8,35 % (OCHO CON 35 POR CIENTO) con relación al total del inmueble. El incumplimiento de ello dará también derecho a EL LOCADOR a iniciar las acciones judiciales de cobro y/o desalojo por incumplimiento contractual.-----

DECIMA: LA LOCATARIA se compromete a mantener en buen estado de conservación el inmueble, salvo el deterioro natural producido por el transcurso del tiempo, estando a su cargo los gastos de reparación de desperfectos que se ocasionaran por el uso, caso fortuito, actos de terrorismo y/o negligencia.-----

DECIMA PRIMERA: EL LOCADOR da en comodato a LA LOCATARIA y ésta acepta cuatro líneas telefónicas instaladas, (líneas: 011-43260198; 011-43260321; 011-43260593; 011-43261452 las que son propiedad de EL LOCADOR, bajo explotación de Telefónica de Argentina S.A., las que deberán ser utilizadas exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos propios de funcionamiento de la Comisión Federal de Impuestos, no pudiendo LA LOCATARIA cederlas, transferirlas, sublocarlas, arrendarlas, etc., a ninguna persona o entidad salvo la expresa excepción contenida en este Contrato y deberán ser reintegradas a la finalización de la locación en idéntico estado al de recibidas y sin deuda alguna.-----

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, las partes intervinientes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento que podrán ser modificados mediante notificación fehaciente y, para el caso de una eventual disputa se someten a la competencia judicial del Tribunal que según la Constitución y la Ley le corresponda conocer.-----

Sobre la base de las doce cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente Contrato de Locación sujeto a ratificación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y sin cuyo requisito carecerá de validez, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 2012.-----

Dr. DANIEL R. HASSAN
PRESIDENTE

Dr. SERGIO R. BERNARDI
Dr. HERNÁNDEZ
Dr. JUAN CARLOS
Dr. JUAN CARLOS